



**CREA EL REGISTRO ESPECIAL DE RADIOS
COMUNITARIAS CIUDADANAS, AUTORIZADAS
A DIFUNDIR MENCIONES COMERCIALES. /**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 5883 /

SANTIAGO, 02 NOV. 2015

Con esta fecha se ha resuelto lo que sigue

VISTOS:

- a) El Decreto Ley N° 1.762 de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría;
- b) La Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante la Ley;
- c) La Ley N° 20.433, que Crea los Servicios de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana, modificada por la Ley N° 20.566, que extiende los plazos de los servicios de radiodifusión comunitaria para adecuarse a la normativa en materia de concesiones;
- d) La Ley N° 20.695, que permite ampliar plazo para que las concesionarias de radiodifusión de mínima cobertura puedan acogerse a la Ley N° 20.433 que Crea los Servicios de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana.
- e) El Decreto Supremo N° 126 de 1997, modificado por el Decreto Supremo N° 23 de 2011, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprobó el Reglamento de Radiodifusión Sonora;
- f) El Decreto Supremo N° 122, de 2011, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 20.433 que Crea los Servicios de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana.
- g) El Decreto Supremo N° 103 de 2008, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- h) La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón;
- i) La Resolución Exenta N° 36 de 1987, de la Subsecretaría, que fijó norma sobre requisitos básicos de las estaciones de radiodifusión sonora;
- j) La Resolución Exenta N° 479 de 1999 y sus modificaciones, de la Subsecretaría, que Fijó Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora; y,



[Handwritten signature]



CONSIDERANDO:

- a) Que el artículo 13° de la Ley N° 20.433 le ha encomendado al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, entre otras facultades, la de crear un registro que permita a los concesionarios de radiodifusión



Comunitaria Ciudadana, hacer pública su elección de realizar menciones comerciales o de servicios que se encuentren en su zona de servicio, para financiar las necesidades propias de la radiodifusión;

RESUELVO:

Artículo Primero.- Créese el “Registro Especial de Radios Comunitarias Ciudadanas Autorizadas a Difundir Menciones Comerciales”, que conforme al cabal cumplimiento del artículo 13 de la Ley 20.433 hayan decidido difundir menciones comerciales o de servicios que se encuentren en su zona de servicio.

Este registro será, de público conocimiento de cualquier interesado y estará a cargo de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, quien deberá mantenerlo publicado y actualizado en el sitio web oficial de la presente Subsecretaría.

Artículo Segundo.- Para efectos de la presente resolución, la vigencia de la inscripción en el Registro regirá desde que el concesionario informe su decisión de difundir menciones comerciales, en caso de encontrarse ya vigente la concesión o bien, tratándose de concesiones nuevas, en que se haya manifestado al momento de postular al respectivo concurso, la voluntad de difundir menciones comerciales desde que publique su correspondiente Decreto cuando este indique que se encuentra autorizado a difundir, fecha que se especificará en el registro del sitio web institucional, y durara mientras el concesionario no informe su intención de cancelar su registro y se encuentre vigente su concesión.

Artículo Tercero.- Esta Subsecretaría de Telecomunicaciones requerirá a las concesionarias incorporadas al Registro toda la documentación necesaria que le permita verificar el cumplimiento permanente de los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley.

Para efectos de lo anterior, los concesionarios deberán prestar toda la colaboración que sea necesaria para el adecuado control por parte de esta Subsecretaría.

Artículo Cuarto.- Las Concesionarias que no se encuentren incluidas en el Registro creado por la presente resolución, no se encuentran habilitadas para difundir menciones comerciales y quedan en virtud de ello exceptuadas del pago de derechos por utilización del espectro radioeléctrico de una concesión de conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 20.433..

Lo que transcribo para su conocimiento
Saluda atentamente a Ud.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.


ENOC ARAYA CASTILLO
Jefe División Concesiones


PEDRO HUICHALAF ROA
Subsecretario de Telecomunicaciones